

## CONSULTA PÚBLICA PREVIA PARA ELABORAR EL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 82/2006, DE 4 DE ABRIL, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREAN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS Y EL REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

<b>Antecedentes de la norma</b> (Breve referencia a los antecedentes normativos)	<p>El Decreto 82/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, creó el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, y aprobó el Reglamento que regula su organización y funcionamiento.</p> <p>Orden HAP/522/2017, de 7 de abril, que dio publicidad al Acuerdo de 28 de marzo de 2017, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptaron medidas para el uso estratégico de los contratos públicos en apoyo de objetivos sociales comunes y la reducción del déficit de la Comunidad Autónoma de Aragón.</p> <p>La Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, modificó el art. 5 de la Ley 3/2011, de medidas en materia de contratos del sector público de Aragón, que obliga a la adaptación de dicho Decreto.</p> <p>La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón ampliaron las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas en la contratación pública.</p>
<b>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</b>	<p>En el contexto normativo señalado en el apartado anterior se pretende dar cumplimiento a la disposición final vigésima de la Ley 1/2021, al objeto de realizar las reformas reglamentarias necesarias en el decreto regulador del funcionamiento del registro de licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón.</p> <p>Al mismo tiempo, se aprovecha el procedimiento de adaptación del decreto a lo previsto en la Ley 1/2021 para actualizar el funcionamiento del Registro de Licitadores a la herramienta informática que se encuentra en elaboración, en coordinación con AST. La herramienta informática pretende crear un nuevo Registro de Licitadores totalmente electrónico, que sea de utilización sencilla para licitadores y órganos de contratación, reduciendo plazos y cargas administrativas, de manera que se facilite la comprobación de la aptitud de los licitadores.</p> <p>Otro tanto ocurre con la modificación del Registro de Contratos, cuya organización y funcionamiento se adapta a la nueva herramienta informática, para cumplir con las obligaciones legales en materia de transparencia y rendición de cuentas.</p>



<b>Necesidad y oportunidad de su aprobación</b>	<p>El apartado segundo de la disposición final vigésima de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, dispone lo siguiente:</p> <p><i>“2. La modificación del artículo 5 de la Ley 3/2011 entrará en vigor a los dos meses de la entrada en vigor del Decreto que modifique el Decreto 82/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crean el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se aprueba el Reglamento que regula su organización y funcionamiento.”</i></p> <p>La obligación que deriva de esta prescripción legal supone también una oportunidad para aprovechar la adaptación del Registro de Contratos, dada su obsolescencia.</p>
<b>Objetivos de la norma</b>	<p>En cumplimiento de los principios de simplificación administrativa contemplados en la homónima Ley 1/2021, de 11 de febrero, el objeto del anteproyecto de Ley es adaptar al régimen de organización y funcionamiento del registro de licitadores a la incorporación del requisito de solvencia económica como un campo añadido a los que actualmente se registran.</p> <p>Al mismo tiempo, para facilitar la actuación de los licitadores con la Administración, se pretende adaptar el régimen de funcionamiento del Registro de Licitadores a la nueva herramienta informática en elaboración, de manera que esta herramienta facilite no sólo la inscripción de los licitadores en el registro sino también la obtención del certificado de esa inscripción. Se pretende que los licitadores puedan descargarse el certificado como si de una actuación administrativa automatizada se tratara, limitando su plazo de vigencia, con la finalidad de que esté en constante adaptación a los nuevos datos registrados. También se pretende facilitar la actividad administrativa a los órganos de contratación, de manera que puedan consultar directamente los datos obrantes en el Registro de Licitadores. Para la consecución de estos objetivos es necesario que exista una herramienta totalmente informatizada.</p> <p>Por lo que respecta al registro de contratos, se pretende simplificar y agilizar la recopilación de datos para proceder a la rendición de cuentas a los órganos de fiscalización, de manera que el resultado final suponga una información uniforme y sin contradicciones.</p>
<b>Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias</b>	<p>No hay otras soluciones alternativas, regulatorias o no regulatorias porque la norma tiene su fundamento en la obligación que deriva de la disposición final vigésima, apartado segundo, de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, por lo que resulta necesaria la aprobación de este texto reglamentario.</p> <p>El hecho de optar por un único procedimiento de modificación conjunta de los dos reglamentos de funcionamiento de ambos registros acredita la opción por una solución procedimental más económica.</p>